Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 120-04 que otorga una pensión del Estado a favor del señor Miguel Ángel Andujar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 120-04

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Angel Andújar, Cédula de Identidad Personal No.11434, serie 03, presta sus servicios en la administración pública, durante ocho (8) años, desempeñándose como Inspector del Centro de Comercialización de Baní;

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Angel Andújar padece serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado Dominicano proteger a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que hayan prestado sus servicios al Estado y por razones de edad, salud u otra razón, ameritan de una adecuada protección.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión de Estado a favor del señor Miguel Andújar, ascendente a la suma de RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermés Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 121-04 que declara área protegida, refugio de vida silvestre y Patrimonio Natural de la Nación, El Cañón del Río Guayabo, del municipio de Mao, provincia Valverde.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 121-04

CONSIDERANDO: Las múltiples solicitudes y propuestas de los entendidos en medio ambiente y recursos naturales, áreas protegidas, biodiversidad y vida silvestre, respecto a la importancia de preservar EL Cañón del Río Gurabo o como también se conoce La Furnia de Gurabo;

CONSIDERANDO: Que en La Furnia de Gurabo, de Mao, habitan y frecuentan fauna y flora endémicas, cuyas poblaciones serán amenazadas de extinción en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que están dadas las condiciones para comprender la importancia del área que habrá de declararse área protegida, para el cuidado y preservación de La Furnia del Río de Gurabo, en Mao Valverde.

VISTA la Ley No.64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:´

ARTICULO 1.- Se declara área protegida, refugio de vida silvestre y patrimonio natural de la Nación, El Cañón del Río Gurabo, en el municipio de Mao, provincia Valverde, conocido con el nombre de "La Furnia de Gurabo".

ARTICULO 2.- La localización, límites y descripción de La Furnia de Gurabo son los siguientes: